



Resolución Directoral

N° J 58 -2015-PCM/OGA

Lima, 24 SEP 2015

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 002-2015-ONGEI y el Memorándun N° 520-2015-PCM/ONGEI de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; y, el Informe N° 344-2015-PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ella responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante la Directiva N° 10-2009-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

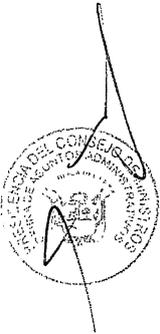
Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva en mención para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en atención a la normativa previamente citada, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2015-ONGEI, que ha sido validado por la Oficina de Sistemas, sustentando la renovación de licencias de Firewall UTM Watchguard para la plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE;

Que, la estandarización solicitada cumple con los tres presupuestos que señala la norma dado que: a) La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática administra la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE que consta de diversos equipos y software. La seguridad perimetral está dada a través de 3 equipos Firewall Watchguard 1050 UTM, los que se encuentran en dos (2) Cluster en el DCP y uno (1) en el DDC; b) Para la continuidad operativa de la PIDE se requiere actualizar tres (3) licencias para soporte Firewall Watchguard 1050 UTM; y, c) Las licencias requeridas son imprescindibles debido a que los dos (2) data centers de la PIDE cuentan con licencias que se encuentran vencidas;

Que, de lo sustentado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática y la Oficina de Sistemas, teniendo en cuenta que la estandarización de determinada



marca es una facultad sobre la base de las necesidades del área usuaria, tenemos que la renovación de licencias de Firewall UTM Watchguard para la plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, permitirá contar con el soporte técnico del Firewall UTM existente en los Datacenter (DCP/DCC) de la PIDE que permitan seguir brindando la seguridad de red de datos a nivel perimetral, por un período de un año;

Que, mediante el Informe N° 344-2015-PCM/OAA, la Oficina de Asuntos Administrativos emite opinión considerando procedente la estandarización;

Que, por otro lado, los lineamientos de la Directiva han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de emitido por el área usuaria;

Que, la facultad de aprobar las estandarizaciones ha sido delegada en la funcionaria a cargo de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 312-2014-PCM, de fecha 31 de diciembre de 2014;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la estandarización para la renovación de licencias de Firewall UTM Watchguard para la plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, por el periodo de vigencia de tres (3) años desde la emisión de la presente resolución, la misma que se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, a la Oficina de Sistemas y a la Oficina de Asuntos Administrativos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Sistemas proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



.....
SUSANA VASQUEZ HUAPAYA
Directora de la Oficina General de Administración
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

